

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Carencia de norma en el Código del Trabajo para regular los
derechos de las madres sustitutas con hijos discapacitados en el
Ecuador.**

AUTORES:

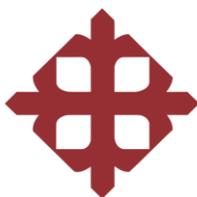
Gaitán Prieto, Roberto Enrique
Alvarracin Sarmiento, Klever David

Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

TUTORA:

Abg. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova Mgs

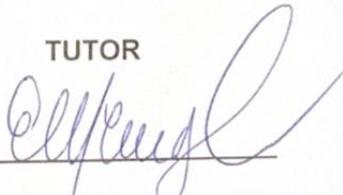
Guayaquil, Ecuador
20 de febrero del 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Gaitán Prieto, Roberto Enrique y Alvarracin Sarmiento, Klever David** como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR
f. 
Abg. Elker Mendoza Colamarco, Mgs

DIRECTORA DE LA CARRERA

Dra. Nuria Perez Puig-Mir, PhD

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO.

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

**Nosotros, Gaitán Prieto, Roberto Enrique
Alvarracin Sarmiento, Klever David**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Carencia de norma en el Código del Trabajo para regular los derechos de las madres sustitutas con hijos discapacitados en el Ecuador**, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2025

LOS AUTORES

f. _____
Gaitán Prieto, Roberto Enrique

f. _____
Alvarracin Sarmiento, Klever David



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

**Nosotros, Gaitán Prieto, Roberto Enrique
Alvarracin Sarmiento, Klever David**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Carencia de norma en el Código del Trabajo para regular los derechos de las madres sustitutas con hijos discapacitados en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2025

LOS AUTORES

f. _____
Gaitán Prieto, Roberto Enrique

f. _____
Alvarracin Sarmiento, Klever David

INFORME DE COMPILATIO



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

TESIS FINAL GAITAN ALVARRACIN (1)

4%
Textos
sospechosos



16% Similitudes (ignorado)
0% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas
2% Idiomas no reconocidos
2% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: TESIS FINAL GAITAN ALVARRACIN (1).doc
ID del documento: 0b257755898f5c4739e9793026f793756fe87e6f
Tamaño del documento original: 725 kB
Autores: []

Depositante: Elker Paulova Mendoza Colamarco
Fecha de depósito: 13/2/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 13/2/2025

Número de palabras: 8421
Número de caracteres: 54.499

Ubicación de las similitudes en el documento:



TUTOR

f. _____

Abg. Elker Mendoza Colamarco, Mgs

AGRADECIMIENTO

A lo largo de este camino he recibido el apoyo incondicional de muchas personas a quienes deseo expresar mi mas profundo y sincero agradecimiento. En primer lugar, agradezco a Dios por darme la fortaleza, perseverancia y serenidad para culminar esta etapa. A mi madre por su amor, paciencia y confianza en mí, brindándome animo en los momentos más difíciles. A mi padrino Roberto Aguirre Román por su apoyo inquebrantable. A mi jefe y mentor Leonardo Aguirre Gonzales del Riego por su guía y valiosas enseñanzas. A todos los profesores y personas que contribuyeron a mi formación como estudiante, con su apoyo espiritual, académico y emocional. Este logro no habría sido posible sin cada uno de ustedes. ¡Gracias de corazón!

Roberto Enrique Gaitán Prieto

Agradezco profundamente a mi familia, a los que están y a los que partieron antes que yo para reunirse con nuestro Padre, por su incondicional apoyo y amor, que me han permitido llegar hasta aquí. También quiero expresar mi más sincero agradecimiento a mi prometida, por su paciencia, comprensión y motivación constante. Su amor y apoyo han sido fundamentales para mí durante este proceso.

Klever David Alvarracin Sarmiento

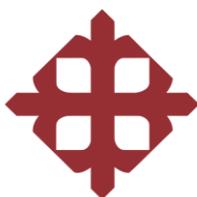
DEDICATORIA

Con profundo amor y gratitud dedico este trabajo a: A mi padre por su ejemplo como abogado y el amor que me brindo mientras estuvo presente en mi vida. A mis abuelos que siempre demostraron su apoyo y preocupación de que culmine la carrera y me convierta en un profesional. Espero se encuentren muy felices y que Dios los tenga en su Gloria.

Roberto Enrique Gaitán Prieto

A mi querida familia: Klever, Albita, Joe y Mateo. Este trabajo es un reflejo de su amor, apoyo incondicional y sacrificios. Gracias por estar siempre a mi lado, por creer en mí incluso en los momentos más difíciles y por motivarme a seguir adelante. Cada palabra escrita en esta tesis lleva consigo un pedacito de su aliento y su fe en mis sueños. A mi prometida Saskia, gracias por ser mi compañera en cada paso de este camino, por tu paciencia y por creer en mí. Tu aliento y motivación han sido mi fuerza, y cada página de esta tesis lleva consigo un pedacito de nuestro viaje juntos.

Klever David Alvarracin Sarmiento



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

Oponente

**Dr. XAVIER ZAVALA EGAS
Decano**

**Abg. Maritza Reynoso de Wright, Mgs.
Coordinadora de Unidad de Titulación**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
Capítulo 1	3
-Concepto de madre sustituta	3
-Principios de las niñas, niños y adolescentes.....	5
-Discapacidades	9
Capítulo 2	14
-Base Legal del sector público como del privado: Diferencias y particularidades (licencias, despidos, etc.)	14
-Derecho comparado, jurisprudencia y vulneración de derechos	16
-Problema Jurídico y propuesta	20
Conclusiones	22
Recomendaciones	23
Referencias.....	24

RESUMEN

Dentro del presente trabajo se desarrollará la temática de las madres sustitutas de hijos discapacitados. Se podrá observar tanto la regulación laboral en el sector privado como el público, ya que, el tema central radica en la necesidad de conservación de un trabajo para una madre sustituta para el correspondiente sustento de sus hijos y más en las complicadas condiciones en las que se encuentran. Constitucionalmente se prevé como grupo de atención prioritaria a las niñas, niños y adolescentes y discapacitados, quienes poseen el total acceso a sus derechos y no debe existir discriminación alguna. En este sentido, se podrá apreciar la necesidad de actualización de las normas jurídicas para guardar armonía con la tutela de los derechos de este grupo vulnerable. Finalmente, se resaltarán la importancia del trabajo para una madre sustituta y que este sea en condiciones dignas donde se le brinde las facilidades para desempeñar sus funciones tanto para el empleador como para su propio hogar.

Palabras Claves: Madres sustitutas, grupo de atención prioritaria, niños, niñas y adolescentes, discapacitados y trabajo.

ABSTRACT

Within this work, the theme of surrogate mothers of disabled children will be developed. Both labor regulation in the private and public sectors can be observed, since the central issue lies in the need to keep a job for a surrogate mother for the corresponding support of her children and more so in the complicated conditions in which they find themselves. The Constitution provides for the priority group of children and adolescents and the disabled, who have full access to their rights and must not discriminate against them in any way. In this sense, it will be possible to appreciate the need to update legal norms to be in harmony with the protection of the rights of this vulnerable group. Finally, the importance of work for a surrogate mother will be highlighted and that it is in dignified conditions where she is provided with the facilities to perform her functions both for the employer and for her own home.

Key Words: Surrogate mothers, priority attention group, children and adolescents, disabled and work.

INTRODUCCIÓN

La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico Ecuatoriano, dentro de la cual se estipula como grupo de atención prioritaria a las niñas, niños y adolescentes y discapacitados. Los cuales deben gozar de todos los derechos sin discriminación alguna. Por otro lado, existen casos en los que dicho grupo posee ambas vulnerabilidades, es decir, la temprana edad y la discapacidad y su progenitora trabaja, en este sentido se incorporó la figura jurídica de los sustitutos. Es importante, resaltar que dentro del presente trabajo se centrará en aquellas madres trabajadoras que poseen hijos con discapacidad.

Tanto las normas jurídicas que regulan las relaciones laborales públicas y privadas deben respetar la Carta Magna, en este sentido, debe existir una tutela simultánea, unificada y eficaz para este grupo vulnerable. Por lo cual, se debe garantizar el trabajo de los sustitutos de todas las formas jurídicamente, ya que es deber del Estado respetar y hacer respetar los derechos constitucionales.

Por tanto, en atención a las diferentes evoluciones del derecho laboral y más aún del grupo de atención prioritaria, es menester, que las distintas normas jurídicas se encuentren adaptadas a la realidad y que se busque la eficacia de los derechos. Por ello, se buscará que ante la falta de norma en el Código de Trabajo, se pueda plasmar la necesidad de incorporación de aquellas disposiciones que permitan efectivizar los derechos constitucionales de este grupo vulnerable.

Carencia de normas en el Código de Trabajo para regular los derechos de las madres sustitutas con hijos discapacitados en el Ecuador

Capítulo 1

-Concepto de madre sustituta

Dentro del presente trabajo, se centrará en aquellas madres biológicas que poseen hijos con discapacidad y además son trabajadoras, es decir, poseen un empleador. En este sentido, la familia es considerada como un grupo humano que comparte relaciones de parentesco consanguíneo, afinidad o afectivos, grupo del que hacen parte diferentes individuos donde cada uno cumple una función y un rol dentro de ella. Este grupo familiar está organizado por normas y reglas de la dinámica familiar dándole un valor diferente a cada estrategia que se establezca en el núcleo de la familia.

En relación con el afrontamiento familiar se despliegan dos dimensiones, realidad subjetiva de la familia como una entidad en sí más y la otra es la naturaleza de interacción del afrontamiento en la familia. Según lo manifestado por las madres sustitutas en su discurso, su objetivo principal es enseñar desde el amor y de acuerdo a la información encontrada en el proceso investigativo como las madres sustitutas ejercen cierto tipo de autoridad bajo diversas pautas de crianza, pero sin pretender ser autoritarias o generar maltrato a los menores a su cargo. (Galvis, Pérez, Ramírez, & Tamayo, 2020, pág. 8).

Definitivamente, la familia representa un lugar esencial para la vida de un menor, en especial la intervención de su madre, quien rige un papel protagónico, más aún cuando poseen discapacidades. Justamente, aquel cuidado especial que requieren los menores es fundamental y este se debe otorgar en las condiciones propicias; por ende, el Estado es uno de los encargados de hacer cumplir los derechos de los menores recogidos en la Constitución, ya que los menores constituyen un grupo de atención prioritaria.

También, se puede esbozar que “los niños con discapacidad en primera infancia y altamente dependientes en su funcionamiento requieren del acompañamiento incondicional de una persona que pueda asistirlos en su cuidado” (Arias, Lopera, & Ayala, 2022, pág. 10). Realmente, dicho menor necesitará de un cuidado respectivo proveniente de su madre, por lo cual, aún si su progenitora trabajare, el derecho debe proveer una tutela apropiada para que la niña, niño o adolescente pueda recibir la atención pertinente. Por ejemplo, en el sector público, se les concede a las madres sustitutas una licencia permanente de dos horas diarias para el correspondiente cuidado del menor.

Sin duda alguna un grupo de atención prioritaria constituyen las niñas, niños y adolescente, sin embargo, esto se incrementa cuando poseen discapacidades tal como lo contempla el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador. En este sentido, debe existir justamente un cuidado especial por parte de aquella persona que actúa como sustituta.

Las madres sustitutas adoptan directamente las responsabilidades que derivan de un menor con discapacidades, para poder proveer de todo lo necesario para su vida. Por lo que, cabe mencionar que:

El rol de cuidador bajo la figura de hogar o madre sustituta puede analizarse mediante la teoría de la autodeterminación, ya que proporciona un modelo explicativo de las motivaciones humanas, especialmente en todo lo relacionado con las conductas que son auto determinadas o autónomas; es decir, que tienen que ver con el grado en que las personas realizan sus acciones con una vivencia voluntaria o elección propia. Las participantes en sus relatos, reiteradamente manifestaban que desempeñaban este rol con una motivación auténtica, cambiando completamente el rumbo de sus vidas y las de sus familias; el rol lo asumían sin importar las dificultades a que debieran enfrentarse. (Arias, Lopera, & Ayala, 2022, pág. 14)

Básicamente, las madres sustitutas son aquellas que poseen a su cargo el cuidado de un hijo/a con discapacidad severa, debiendo ser acreditada ante autoridad competente. Asimismo, poseen simultáneamente un trabajo dentro del cual reciben una remuneración. En el caso que nos

ocupa se centra en las niñas, niños y adolescentes con discapacidades y que su madre se encuentra a su cargo, y, a su vez, trabajan bajo relación de dependencia en determinado lugar, en consecuencia, el ordenamiento jurídico contempla la tutela de los derechos de este grupo de atención prioritaria, por lo que, las normas jurídicas deben guardar armonía para lograr que la tutela sea efectiva a dichos derechos y grupo de atención prioritaria. Cabe mencionar que, la madre para acreditarse como sustituta deberá contar con la acreditación de la autoridad competente de la discapacidad de su hijo o hija para poder dar lugar al procedimiento legal, mismo que será descrito posteriormente.

-Principios de las niñas, niños y adolescentes

Siendo las niñas, niños y adolescentes un grupo de atención prioritaria, existen principios que se deben cumplir en aras de cuidar al grupo en mención y asegurar que la ejecución de normas jurídicas sea en armonía a estos. Por ello, se plasman los siguientes principios inherentes al tema:

-Igualdad y no discriminación

Es importante tener presente que una discriminación constituye aquel acto injustificado dentro del cual se otorga un trato diferente, por ejemplo, que las niñas no pueden ir a las escuelas porque es un derecho que solo les corresponde a los niños, sin duda alguna representa una discriminación. Sin embargo, la igualdad también conlleva a que en determinadas situaciones se realice una diferencia en el sistema de justicia, por lo que, cabe mencionar que:

El principio de diferencia coloca al niño o niña, con sus características particulares (físicas, emocionales, cognitivas) en el centro de la discusión, ya que a partir de reconocerles en su integridad y tener presentes sus circunstancias particulares se pueden adoptar acciones integrales para su protección. La adopción de medidas diferenciadas para su protección tiene como propósito garantizar el principio de no discriminación. (Ortega, 2022, pág. 449)

Justamente, el propósito es que todos los niños, niñas y adolescentes gocen de sus derechos, no obstante, no todos presentan las mismas condiciones, como es el caso de un niño con discapacidad. Se debe otorgar un trato de igual a los iguales, con el fin de asegurar la ejecución de los derechos, principios y garantías pertinentes de los menores. Un claro ejemplo, son las normas jurídicas dentro de las cuales obliga a las escuelas y colegios tener niñas, niños y adolescentes con discapacidades, sin embargo, estos presentan las particularidades respectivas como las terapias y docentes especializados que otros menores no necesitarían. Es decir, se otorgar las condiciones propicias en aras de que todos gocen lo que en derecho le corresponde.

De igual manera, se puede esgrimir que:

El principio de igualdad y no discriminación aborda asuntos relacionados con los procedimientos de selección...siendo una de las sugerencias la incorporación de registros únicos de destinatarios de programas sociales. Por tanto, el cumplimiento de dicho principio exige que el proceso de orientación y los criterios de elegibilidad sean justos, razonables, objetivos y transparentes. Los mecanismos de identificación de destinatarios deberían estar abiertos al escrutinio, evitar la estigmatización, evaluarse de forma regular y no excluir a los necesitados de apoyo. (Vargas, 2015, pág. 97)

En sí, el ordenamiento jurídico debe contener normas jurídicas que aseguren el cumplimiento de los derechos de los menores y que cada uno reciba el trato respectivo para justamente gozar de sus derechos. Asimismo, todo debe ser justificado en derecho para no incurrir en arbitrariedades.

-Corresponsabilidad del Estado, sociedad y familia

Sin duda alguno, todos tienen un deber con las familias, las cuales son el núcleo esencial de la sociedad. Configura una responsabilidad de cuidado que le compete al Estado, la sociedad y quienes conforman la familia. Por ello, se puede expresar que:

El papel de la familia en la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes facilita el cumplimiento del principio de corresponsabilidad. Es claro que al hablar de familia se incluyen aquí todas las modalidades reconocidas o no por el Estado y la sociedad, así como todas las posibilidades de vinculación entre adultos y niños que impliquen su cuidado y protección. Aquí es donde la responsabilidad se ubica en los adultos como sujetos de derechos y, a la vez, garantes de ellos. En este mismo sentido, la concepción que la sociedad y el Estado tienen del papel de la familia requiere ser reflexionada y modificada, para propiciar la transformación tanto en el diseño como en la forma de ejecutar las políticas sociales, incluidos conceptos importantes señalados precedentemente como la redistribución, la solidaridad, la necesidad de apoyo desde lo laboral, que puede tener implicaciones en lo legal y en el papel primordial que el cuidado tiene dentro de la familia para la garantía de derechos y, sobre todo, para romper la cadena intergeneracional de la pobreza. (Giraldo, 2009, pág. 202)

Un claro ejemplo de lo expuesto son las normas que regulan el trabajo, sean en sector público o privado, estableciendo los derechos que tutelan las familias, como es el caso, del sueldo, jornada laboral, licencias y permisos, etc. Se observa el Estado que debe dar cumplimiento al ordenamiento jurídico y que en caso de que se vulneren derechos se pueda acudir antes las autoridades estatales competentes para el resarcimiento de los daños. Todos participan con un rol esencial para las familias, tanto el Estado, la sociedad y los miembros de las familias.

Asimismo, se puede señalar que, este principio busca:

Alcanzar un acuerdo sobre la sociedad que se desea, consolidando un modelo político, socioeconómico y de relaciones sociales que reconozca a todos los colombianos; que garantice los derechos de todos los ciudadanos y de la niñez, en particular; que supere así la distribución inequitativa y desigual de la riqueza, y que minimice los riesgos y la vulnerabilidad, mejorando la calidad de vida, fortaleciendo

a los grupos familiares y a cada uno de sus miembros y facilitando la corresponsabilidad de todos los actores. (Giraldo, 2009, pág. 202)

Es decir, exista una armonía entre todos para que puedan convivir adecuadamente, en miras de asegurar los derechos, garantías y principios de los niños, niñas y adolescentes. Por ello, será necesario justamente la existencia de esta corresponsabilidad.

-Interés superior del niño

Este principio constituye uno de los fundamentales para asegurar la tutela de los derechos de los menores. De igual manera, se puede alegar que:

El principio del interés superior del niño ha sido recogido tanto por los textos internacionales como por las disposiciones europeas, nacionales y autonómicas más relevantes en la protección y promoción de las personas menores de edad. La constante apelación de las leyes a tal interés tiene una justificación objetiva tanto en la particular situación de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes, como en la imposibilidad que tienen de dirigir plenamente sus vidas con la suficiente madurez y responsabilidad, así como en la necesidad de que las circunstancias que les rodean les sean especialmente favorables en esta etapa vital de su desarrollo como ser humano. (Ravetllat, 2012, pág. 90)

En sí, las normas jurídicas deben guardar armonía con los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Por ejemplo, el derecho del menor a la lactancia, consecuentemente la madre puede obtener una licencia para aquello, asimismo, la disposición de que en los trabajos existan lugares donde puedan extraer la leche materna, entre otra serie de cuestiones por el interés superior del niño. Cabe señalar que, “el interés del menor es considerado como un principio general que abarca todos los derechos fundamentales, garantizando la efectiva protección del menor, con miras a posibilitar el libre desarrollo de su personalidad” (Ravetllat, 2012, pág. 93).

Asimismo, se puede establecer que, “el concepto de interés del menor no constituye otra cosa que la proyección en las personas menores de edad del problema de la protección de los derechos fundamentales en general.”

Básicamente, reside en la finalidad del goce respectivo de los derechos, garantías y principios por parte de los niños, niñas y adolescente como, por ejemplo, tener una familia y las condiciones propicias para llevar una vida digna.

En definitiva, los principios expuestos conducen al cumplimiento de los derechos constitucionales de los menores y que el ordenamiento jurídico los contempla para poder encaminar correctamente la aplicación de una norma jurídica. Es decir, representan los axiomas y directrices necesarios para guiar cómo debe ejecutarse una norma, que en el caso que nos ocupa es de los derechos de las madres sustitutas trabajadoras que justamente tienen hijos/as con discapacidades.

-Discapacidades

Si se toma en consideración el concepto básico de familia, esto es:

La familia es un conjunto de personas que conviven en un lugar común llamado hogar, que se organizan por roles de padre, de madre, de hermanos, que pueden estar unidos por un vínculo consanguíneo o no, que poseen un modo de existencia social y económico comunes, y están aglutinados por sentimientos afectivos que los unen y los cohesionan. (García & Bustos, 2015, pág. 3)

Se puede apreciar que, dichas reuniones de personas cumplen con roles importantes dentro de la familia y justamente en aquel ambiente es donde se desarrolla el ser humano y aprende lo necesario para su supervivencia. Ahora, bien, estas familias pueden estar conformadas de diversos tipos, como las que solo tienen a la mamá, o solo al papá, etc. Sin embargo, la Constitución ampara a las familias y todos sus tipos sin discriminación alguna. Aparte de la diversidad también se encuentra el factor de que sus miembros tengas discapacidades y de la misma forma, el Estado debe asegurar el buen vivir de estos dentro de la sociedad para gozar una vida digna.

Por ello, cabe mencionar que:

La irrupción de un miembro con algún tipo de discapacidad en la familia provoca una serie de alteraciones en la dinámica de ésta, no sólo por lo inesperado e imprevisto del evento, sino por lo traumático que resulta para todos y cada uno de los integrantes de dicha familia, sobre todo a nivel emocional. (García & Bustos, 2015, pág. 3)

Sin duda alguna, el hecho de afrontar como familia la discapacidad de uno de sus miembros no es sencillo, ya sea por todos los gastos que involucra de índole emocional, económico y social. Partiendo de esta dificultad que tiene que atravesar las familias, es lógico que el Estado y la sociedad deben coadyuvar para que puedan llevar una vida digna al igual que todos. Por ejemplo, los incentivos, las acciones afirmativas, entre otras, para que las personas discapacitadas puedan gozar de sus derechos al igual que los demás.

Asimismo, se puede señalar que:

La discapacidad va a obligar a toda la familia a cambiar sus ritmos, sus itinerarios previstos, sus expectativas, sus desafíos, sus logros, sus ilusiones. De igual forma, cambia la rutina familiar, pues desde ese momento se agrega una continua y profunda relación con diferentes médicos, especialistas, terapeutas, principalmente del campo de la medicina que estudia y trata la discapacidad específica del hijo. (García & Bustos, 2015, pág. 3)

Se observa que, la rutina que podía haber creado la familia, cambia por completo para poder afrontar el reto y combatir la discapacidad que atraviesa su hijo/a. Si se toma en consideración uno de los aspectos del cual deben atender como familia, es el económico, por ello, es necesario que puedan contar con las posibilidades de laborales para poder obtener los recursos necesarios y llevar a cabo los tratamientos respectivos. La discapacidad puede ser definida como:

Abarca, tanto deficiencias, como limitaciones de la actividad de las personas o restricciones en la participación de las mismas. Aquí se entiende a la discapacidad, como la interacción entre personas que

tienen alguna enfermedad, como depresión, parálisis cerebral, diferentes síndromes, entre otras elementos personales y ambientales (prejuicios, espacios públicos y medios de transporte inaccesibles), por lo que la discapacidad dejaría de ser considerada como atributo de un individuo, con lo que se abonaría a mejorar la participación de la sociedad incidiendo directamente en combatir los obstáculos que impiden a las personas con discapacidad desempeñarse en su vida cotidiana. (García & Bustos, 2015, pág. 4)

La vida de una persona con discapacidad, si de por sí ya se encuentra limitado de alguna forma, es compleja, dichos niños, niñas y adolescentes deben recibir todo el respaldo necesario para poder gozar de una vida digna. Por tal circunstancia, las familias, la sociedad y el Estado son responsables de que se cumplan los derechos de este grupo de atención prioritaria. Por ejemplo, recibir los tratamientos médicos, educación, etc. para atender sus necesidades. De igual manera, se puede clasificar las discapacidades en:

1. Discapacidad motriz o física. Por ejemplo, secuelas de afecciones de órganos o sistemas del cuerpo producto de paraplejia, cuadriplejia, amputaciones de extremidades, poliomielitis, artritis.
2. Discapacidad intelectual. Limitaciones en el funcionamiento intelectual y en el desarrollo de las habilidades adaptativas. Por ejemplo, Síndrome de Down, Síndrome de Martin y Bell, Síndrome de Rett, Síndrome de Asperger, Alzheimer.
3. Discapacidad mental. Alteraciones bioquímicas que limitan el pensamiento, el humor, los sentimientos, así como el comportamiento con los demás. Por ejemplo, trastorno bipolar, esquizofrenia, trastorno obsesivo-compulsivo, depresión mayor, trastorno dual.
4. Discapacidad sensorial. Limitaciones en la función de la percepción de los sonidos externos (oído o de los objetos, vista). Pueden tener ausencia total de la

percepción visual, o padecer debilidad visual, es decir ausencia parcial de la visión o tener una hipoacusia (disminución parcial del oído o sordera, ausencia total de la percepción de los sonidos) y

5. Discapacidad múltiple. Es la presencia de dos o más discapacidades sensorial, intelectual, mental y/o motriz o física.

Dentro del ordenamiento jurídico se contempla las normas jurídicas respectivas que regulan los derechos de las personas discapacitadas, de igual manera, las autoridades competentes establecerán los porcentajes de discapacidad y las acciones afirmativas que dieren lugar. Cada persona será diferente en atención a su grado de discapacidad, sin embargo, se debe regular en miras de que todos tenga una vida digna. De igual manera, los cuidados de los menores serán esenciales para poder alcanzar las metas planteadas en el desarrollo para poder llevar una vida adecuada a sus necesidades.

También, se puede alegar que:

Hay muchos tipos de discapacidad que afectan de manera muy distinta a los niños. El desarrollo, los procesos de aprendizaje, y las necesidades individuales cambiarán según cual sea el tipo de discapacidad. Asimismo, la extensión, severidad, y multiplicidad de las deficiencias afectarán de distinta manera a los niños. Evaluar a niños con discapacidad requiere conocer y tener en cuenta los aspectos diferenciales que se dan en cada caso. Y también requiere evaluar los recursos y apoyos ambientales, pues de ellos van a depender muchas veces las posibilidades de que el niño participe como un miembro más de la comunidad. (Verdugo, 2001, pág. 3)

Realmente, los niños, niñas y adolescentes pueden verse afectados por distintos trastornos físicos o intelectuales, por lo cual, requerirán de la atención respectiva de su familia para poder detectar y otorgar el tratamiento correspondiente. Asimismo, el cuidado que se le otorgue por sus miembros será esencial, tal es el caso, del que proviene de una madre. Por ende, es menester que, el ordenamiento jurídico contemple normas que puedan

permitir el goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades.

La importancia del cuidado y atención del padre y madre de un niño, niña o adolescente es esencial, más aún cuando el menor posee una discapacidad. Las familias constituyen el pilar de toda persona, ya que representa el lugar donde se adquieren los primeros aprendizajes, se forja la personalidad y el vínculo emocional es necesario. En este sentido, tanto el sector público como el privado se debe contemplar en materia laboral normas que aseguren la no discriminación y pleno ejercicio de derechos de los menores, como es el caso de la lactancia y el derecho al cuidado.

El Estado debe dar cumplimiento al ordenamiento jurídico en cuanto al grupo de atención prioritaria, que en el presente caso son los niños, niñas y adolescentes discapacitados y que poseen una madre sustituta que actúan directamente por ellos. No es suficiente las atenciones médicas, psicológicas, entre otras, sino aquella proveniente de su progenitora. Por lo cual, se resalta la importancia de la colaboración y trabajo en equipo que debe existir entre Estado, sociedad y familia para que el menor pueda vivir adecuadamente.

La discapacidad no tiene que ser contemplada como una discriminación, sino como aquella condición que requiere de una atención muy importante. No obstante, se debe reunir esfuerzos que aseguren que las personas que tengan este tipo de condición, puedan llevar una vida digna, con el pleno goce de derechos. Es decir, se requerirá realizar un trato diferenciado justificado en aras de que puedan alcanzar el ejercicio de sus derechos y garantías contenidos en el ordenamiento jurídico.

Los niños, niñas y adolescentes son un grupo vulnerable, dentro del cual la normativa interna como internacional (tratados y convenios internacionales) protegen a este sector. De esta manera, los derechos fundamentales deben ser efectivizados, por lo cual, es un deber que le corresponde a todos, sobre todo cuando presentan una discapacidad, de que aquel niño, niña o adolescente tenga el acceso a lo que en derecho le pertenece. Siendo pertinente relacionar que, aquellas madres trabajadoras poseen justamente hijos con discapacidad, dignos de ser tratados con atención prioritaria.

Capítulo 2

-Base Legal del sector público como del privado: Diferencias y particularidades (licencias, despidos, etc.)

-Constitución

El Art. 11 numeral 2 establece que todas las personas son iguales y deben gozar de todos los derechos, deberes y oportunidades y que no cabe la discriminación por ninguna razón. Por otro lado, el Art. 33 prescribe el derecho al trabajo como un derecho y deber social, además de ser un derecho económico. Siendo deber del Estado asegurar el respeto de la dignidad, vida, remuneraciones y retribuciones que le corresponde al trabajador/a.

En este sentido, se señala que, en el Art. 35 los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, siendo estos los niños, niñas y adolescentes y personas con discapacidad. Es decir, dentro del presente caso se presenta los derechos de las madres como trabajadoras y los derechos de sus hijos/as con la doble vulnerabilidad tanto por su edad como por su discapacidad. Asimismo, el Art. 330 asegura la igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad.

-Declaración Universal de los Derechos Humanos

Se estipula en el Art. 23 que toda persona tiene derecho al trabajo, a su libre elección y que las condiciones sean equitativas con la protección al desempleo.

-Ley Orgánica de Discapacidades

El Art. 47 prescribe tanto para el sector público como privado que cuando el empleador posee un mínimo de 25 trabajadores, el 4% debe ser con personas con discapacidad.

Asimismo, el Art. 48 prevé la figura de los sustitutos, siendo aquellos parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, asimismo, pareja en unión de hecho, tutor o quien tenga a su cuidado una

persona con discapacidad severa. De esta manera, se las concibe madres sustitutas aquella que posee niñas, niños o adolescentes con discapacidad.

-Acuerdo Ministerial 180: Normas para calificación de sustitutos de personas con discapacidad

El Art. 4 establece que los requisitos específicos de calificación para los sustitutos directos de niñas, niños o adolescentes con discapacidad deberán: tener bajo su cuidado y ser padre o madre o representante de estos; y, poseer un porcentaje de discapacidad igual o mayor al 30%.

Por otra parte, el Art. 5 prevé como procedimiento acudir a la Dirección Regional de Trabajo o Delegación Provincial con los documentos de soporte (original del carné de discapacidad expedido por la CONADIS o Autoridad Sanitaria, cédulas de ciudadanía, etc.).

Por otro lado, el Art. 6 prescribe la pérdida de la calidad de sustituto, como: cumplimiento de mayoría de edad, muerte de la persona con discapacidad, muerte del sustituto directo, disminución del porcentaje mínimo de discapacidad, cumplimiento del plazo del certificado, incumplimiento del cuidado de la persona con discapacidad y solicitud voluntaria del sustituto.

-Sector Público

Ley Orgánica del Servidor Público

Se contempla el Art. 33 dentro del cual en aras de otorgar una protección conforme la Constitución tanto para la madre como para sus hijos con discapacidad, en el caso que nos ocupa, se concede el permiso de dos horas diarias remuneradas para el cuidado de familiares del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de familiares que poseen discapacidades severas o enfermedades catastróficas debidamente justificadas.

-Sector Privado

Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en Hogar (la cual reforma el Código de Trabajo)

Una forma de tutelar al grupo vulnerable del que está por nacer, siendo este del grupo de atención prioritaria, se tipifica la figura del despido ineficaz en los casos de las mujeres embarazadas, maternidad y lactancia. Por ello, se establece en el Art. 195.1 que en virtud al principio de inamovilidad no se podrá despedir a este grupo. Tal es el caso que, en el Art. 195.2 se prevé el procedimiento que cuando se produce un despido, la accionante puede presentar la demanda ante los jueces laborales en el plazo máximo de 30 días. Calificado el libelo inicial, se dispondrá citar en 24 horas al demandado, pudiendo expedirse medidas cautelares para que la mujer embarazada pueda retornar a su trabajo. La audiencia debe ser convocada en el plazo de 48 horas desde que se efectuó la citación. Finalmente, se expedirá la sentencia en la misma audiencia.

Además, con el despido ineficaz se establecen como sanciones la declaratoria de ineficacia del despido, la no interrupción del trabajo debiendo pagarle las remuneraciones pendientes con el recargo del 10%. Incluso de que la mujer embarazada no desee retornar a laborar, el empleador deberá indemnizarle el valor de un año de remuneración y el general propio del despido intempestivo. Asimismo, en los casos de despidos injustificados de una persona discapacitada o de quien estuviere cuidando se la indemnizará en atención a la Ley Orgánica de Discapacidades.

Básicamente, la Ley Orgánica de Discapacidades contempla la figura de los sustitutos, se observa el intento de plasmar dicha tutela tanto en el sector público y privado. En la mencionada ley se estipula la obligación de los empleadores de contratar este tipo de personal. Asimismo, se puede visualizar que en existen ciertas cuestiones en el sector público que no se aplican en el privado y a la inversa. Sin embargo, la figura es una sola y que bien podría unificarse en aras de tutelarla debidamente.

-Derecho comparado, jurisprudencia y vulneración de derechos

Derecho comparado con Argentina

Se contempla derechos de los trabajadores con hijos discapacitados,

es decir, constan licencias, beneficios económicos, adaptación de horarios. Por ejemplo, se encuentra la Ley Nacional de Protección Integral a las Personas con Discapacidad (Ley 24.901), dentro de la cual se estipula en su Art. 2 la garantía del derecho de educación, bienestar y salud, pudiendo los trabajadores solicitar licencias especiales para el cuidado de sus hijos con discapacidad.

Jurisprudencia: Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de justicia, Juicio No. 09359-2020-00162

La accionante tenía una hija con discapacidad, sin embargo, no tenía el carné de dicha condición y demandó el despido intempestivo para recibir la indemnización en atención a la Ley Orgánica de Discapacidades. En este sentido, se analizó lo siguiente dentro del recurso de casación:

En la sentencia cuestionada, al negarse en favor de la accionante la indemnización prevista en el artículo 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades ¿se configuró la errónea interpretación de esta disposición y del artículo 12 íbidem, dado que, la calificación que acredita la situación de discapacidad no es un requisito constitutivo para el otorgamiento y ejercicio de sus derechos como persona que tiene a su cargo un miembro de un grupo de atención prioritaria (en situación de discapacidad)?... 7.5 De lo antes transcrito y analizado, es de advertir que la Corte Constitucional, mediante una interpretación orientada a la Constitución, ha desarrollado criterios relacionados con la acreditación documental de la condición de una persona en situación de discapacidad. En este sentido, se evidencia que existe precedente constitucional donde se determina que: la condición de discapacidad no es un hecho condicionado al reconocimiento del Estado, sin que la falta de trámite respectivo para acreditar tal condición implique inexistencia de la situación de discapacidad; es decir, el carné de discapacidad no es la única prueba documental que justifica la existencia de la situación de discapacidad, de ahí que, es posible constatar esta condición mediante otras pruebas. (Sala especializada de lo laboral de la Corte Nacional de Justicia, 2020)

Básicamente, la madre pudo regularizar posteriormente la

acreditación de la discapacidad, sin embargo, la empresa tenía conocimiento de la discapacidad y la demandante alegó que el despido fue justamente por la discapacidad y lo que representaba. Por tanto, en atención a la estabilidad reforzada y protección especial se dio con lugar el recurso de casación, ordenando la indemnización en virtud de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Vulneración de derechos

Si bien se contempla los derechos de los niños, niñas y adolescentes y de las personas discapacitadas, que, en el presente caso, se plasma las dos condiciones de vulnerabilidad (niño, niña o adolescente discapacitado), no es menos cierto que, se puede observar falencias al momento de hacer valer estos derechos en el ámbito laboral. Se podría realizar énfasis en que:

Lo que se propone con la idea rectora o con el principio del interés superior del niño es, justamente, que la consideración del interés del niño debe primar al momento de resolver sobre cuestiones que le afecten. En realidad, este principio sólo exige tomar en cuenta o en consideración al niño como un ser humano, como un verdadero sujeto poseedor de derechos que deben ser respetados, especialmente por los adultos y por el Estado. (Aguilar Cavallo, 2008, pág. 230)

Las normas laborales deben estar alienadas a la consecución de los derechos de este grupo de atención prioritaria. Si se trata de un niño, niña o adolescente que posee además una discapacidad, es deber absoluto del Estado hacer valer sus derechos y establecer todas las medidas afirmativas para asegurar el buen vivir de ellos. Se puede apreciar que, no existe una equiparación de derechos tanto en el sector público como el privado, como es el caso del permiso de dos horas diarias remuneradas para los servidores públicos, mas no para aquellos que laboran en el área privada. Realmente, el niño, niña o adolescente necesita de su figura protectora, que en el caso planteado son las madres sustitutas, es evidente que, ante una discapacidad, se necesitará llevar a cabo una serie de actos para poder vivir dignamente, como es el caso de terapias, atenciones médicas, etc. Dando como consecuencia un vacío legal en el Código de Trabajo, siendo esencial dicho derecho de permiso incorporarlo en el sector privado.

Por otro lado, si se contempla el despido ineficaz en lo privado para mujeres embarazadas, maternidad y lactancia, no es menos cierto que, trascurrido el periodo de vulnerabilidad protegida, pueden ser sujetas a despidos y si son niños, niñas y adolescentes con discapacidad los dejarían en una total indefensión, lo cual no se ha contemplado, dando lugar a la vulneración del principio del interés superior del niño. Por lo cual, también es procedente ampliar esta tutela a madres sustitutas con hijos discapacitados.

Ahora bien, al momento en el que no se regula adecuadamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, en específico con el trabajo de su figura sustituta, no solo se vulnera el derecho al trabajo sino todos aquellos que convergen como es el caso del derecho a la educación, salud, vivienda y demás inherentes al buen vivir y a la vida digna que todos debemos gozar. Evidentemente si una madre sustituta no cuenta con las protecciones jurídicas debida queda vulnerable para perder su trabajo y sin este, no tendrá los recursos económicos para solventar los gastos de su familia. Lo cual viola el derecho al trabajo al existir vacíos legales que deberían regularse para darle una correcta tutela a los sustitutos, en este sentido, cabe mencionar que:

De este modo, el derecho a trabajar o el derecho al trabajo consiste en la facultad que brinda el Estado a sus gobernados sin discriminación de acceder a un trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias con igualdad salarial, remuneración digna y a la libre elección del mismo, a la protección contra el desempleo, a la protección social y al derecho de sindicación.

El derecho al trabajo paralelamente incorpora y viabiliza otros derechos igual de fundamentales; por ejemplo, el derecho de propiedad, el derecho a la salud y a la seguridad social, el derecho a la educación, el derecho a un hábitat y vivienda, el derecho a la comunicación e información, entre otros los cuales sin duda corroboran para el desarrollo de la persona y le invitan cada día a ser mejor y adquirir una posición socioeconómica superior. (Morejón González, 2016, pág. 11)

Al no existir normas jurídicas que contemplen tanto en el ámbito

laboral público y privado una apropiada protección a la figura de los sustitutos, en especial a las madres sustitutas, evidentemente se produce una violación de derechos constitucionales previamente expuestos. No es suficiente que se tipifique la figura de los sustitutos en la Ley Orgánica de Discapacidades, sino que esta debe guardar armonía con las demás normas. De igual manera, así como en Argentina se pueden tipificar normas jurídicas que tutelen los derechos de las madres trabajadoras con hijos discapacitados de una forma efectiva y de esta forma se dé cumplimiento con los derechos constitucionales previamente expuestos. Por otro lado, en atención a la jurisprudencia es menester reforzar la tutela jurídica a este grupo para evitar los abusos que pueden padecer las personas con los despidos intempestivos.

-Problema Jurídico y propuesta

Al estipularse la figura jurídica de los sustitutos en la Ley Orgánica de Discapacidades, es necesario que las demás normas guarden relación y velen por su cumplimiento, ya que, se trata de un grupo de atención prioritaria. En el caso específico, se desarrolló de aquellas madres que poseen un hijo o hija discapacitado y trabajan. En este sentido, se pudo verificar las normas laborales pertinentes tanto del sector público como el privado. Dando como consecuencia un vacío normativo en el sector privado, ya que, existen cuestiones que pueden ser aplicadas en ambas partes como es el caso del permiso diario de dos horas remuneradas para el cuidado del hijo o hija que poseen los servidores públicos. Asimismo, es necesario blindar a este grupo como es el reforzamiento de prohibición de terminación ilegal laboral de una embarazada, en maternidad o lactancia, debiendo plasmarse en ambos lados el reforzamiento hacia aquellas mujeres que dieron a luz a un ser con discapacidad.

Si bien se encuentran los niños, niñas y adolescentes y, a su vez, discapacitados protegidos constitucionalmente, no es menos cierto que, en el área laboral pudiesen quedar en indefensión las madres sustitutas, por lo cual, no se estaría cumpliendo con la norma suprema con lo estipulado en la Ley Orgánica del Servidor Público, Ley Orgánica de Justicia Laboral y

reconocimiento el Trabajo en el Hogar y Código de Trabajo, ya que estas últimas deben ser actualizadas a las verdaderas necesidades de la sociedad y así hacer efectivo los derechos.

Conclusiones

La Constitución consagra los grupos de atención prioritaria, en específico los niños, niñas y adolescentes y discapacitados. En este sentido, se expiden distintas leyes en aras de dar cumplimiento con el catálogo de derechos pertinente. Tal es el caso de la Ley Orgánica de Discapacidades que consagra la figura de los sustitutos, quienes tienen a su cargo un familiar con discapacidad severa.

Las madres sustitutas directas son aquellas que poseen un trabajo y, a su vez, posee un hijo o hija con discapacidad. Si bien, en la mencionada ley se estipula la obligación de los empleadores públicos y privados contratar un porcentaje como tal de personas con discapacidad o que tienen a su cargo a alguien con dicha condición, no es menos cierto que, se necesita regulaciones pertinentes en aras de dar una efectiva tutela jurídica.

Finalmente, se pudo observar que, en atención al principio superior del niño, debe realmente velarse por la situación de las madres sustitutas con hijos discapacitados, dando como resultado la apreciación que cuestiones en el ámbito público pueden ser aplicadas al privado y viceversa. De igual manera, que aún falta normativizar las normas laborales en el ámbito privado para el verdadero cuidado de este grupo vulnerable.

Recomendaciones

- Estudio y análisis de las normas laborales del sector público en cuanto a la figura de los sustitutos.
- Estudio y análisis de las normas laborales del sector privado en cuanto a la figura de los sustitutos.
- Reformas y actualización normas laborales del sector privado en cuanto a la figura de los sustitutos, en aras de buscar una tutela eficaz del grupo de atención prioritaria. Esto es, la incorporación en el Código de Trabajo los permisos de dos horas diarias con remuneración para el cuidado de sus hijos discapacitados y ampliación del despido ineficaz a madres sustitutas con hijos discapacitados.

Referencias

- Acuerdo Ministerial, A. M. (2018). *Normas para la calificación de sustitutos de personas con discapacidad*. Quito: Registro Oficial 336.
- Aguilar Cavallo, G. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales*, 223-247.
- Antezana, P. (2012). Historia del derecho laboral. *Fides et Radio Revista de Difusión cultural y científica de la Universidad La Salle en Bolivia*, 67.
- Arias, N., Lopera, A., & Ayala, J. (2022). El cuidado de niños con discapacidad, actitudes de cuidadores y madres sustitutas. *Ciencia y Cuidado*, 9-18.
- Asamblea Constituyente, A. C. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Fielweb.
- Asamblea General, A. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.
- Asamblea Nacional, F. L. (2016). *Ley Orgánica de Discapacidades*. Quito: Fielweb.
- Asamblea Nacional, F. L. (2018). *Ley Orgánica para la Justicia Laboral y reconocimiento del Trabajo en el Hogar*. Quito: Fielweb.
- Asamblea Nacional, F. L. (2024). *Ley Orgánica del Servidor Público*. Quito: Fielweb.
- Chiriboga, H. (2018). El derecho laboral como herramienta política, una mirada histórica. *Revista universidad y sociedad*, 226-231.
- Despido Intempestivo, 09359-2020-00162 (Sala especializada de lo laboral de la Corte Nacional de Justicia 4 de Abril de 2020).

- Galvis, B., Pérez, J., Ramírez, M., & Tamayo, M. (2020). *Apego y estrategias de afrontamiento en madres sustitutas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)*. Obtenido de <https://dspace.tdea.edu.co/bitstream/handle/tdea/1225/MADRES%20SUSTITUTAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- García, R., & Bustos, G. (2015). Discapacidad y problemática familiar. *Revista de Tecnología y Sociedad*, 1-8.
- Giraldo, C. (2009). La corresponsabilidad como principio condicionado al logro de un acuerdo sobre la sociedad que se desea. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 195-203.
- Grisolia, J. (2005). *Manual de derecho laboral*. Lexis Nexis.
- Mendoza, L. (2012). *Derecho Laboral*. Estado de México: Tercer Milenio.
- Morejón González, Á. G. (2016). *El Derecho al Trabajo, el pasado judicial y el Principio de Igualdad*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5334/1/TUAEXC OMMDC010-2016.pdf>
- Mujica, J. (2003). *Introducción al derecho laboral*. Fondo Editorial PUCP.
- Ortega, R. (2022). *Justicia adaptada como mecanismo de acceso a la justicia de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco del Principio de Igualdad*. Obtenido de <https://recyt.fecyt.es/index.php/IgualdadES/article/view/102908/74742>
- Ravetllat, I. (2012). El Interés Superior del Niño: Concepto y delimitación del término. *Educatio Siglo XXI*, 89-107.
- Senado y Cámara de Diputados, C. (1997). *Ley 24.901*. Argentina.
- Vargas, J. (2015). Observancia del principio de igualdad y no discriminación en el programa Más Familias en Acción en Colombia. *Reflexión Política*, 94-107.

Verdugo, M. (2001). Evaluación de niños con discapacidades y evaluación del retaso mental. *S/D*, 1-26.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Gaitán Prieto, Roberto Enrique** con C.C: 0918530759 y **Alvarracin Sarmiento, Klever David** con C.C: 1718884735 autores del trabajo de titulación: **Carencia de norma en el Código del Trabajo para regular los derechos de las madres sustitutas con hijos discapacitados en el Ecuador**, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2025

LOS AUTORES

f. _____
Gaitán Prieto, Roberto Enrique
C.C: 0918530759

f. _____
Alvarracin Sarmiento, Klever David
C.C: 1718884735



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Carencia de norma en el Código del Trabajo para regular los derechos de las madres sustitutas con hijos discapacitados en el Ecuador.		
AUTOR(ES)	Gaitán Prieto, Roberto Enrique Alvarracin Sarmiento, Klever David		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Abg. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova Mgs		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de febrero de 2025	No. DE PÁGINAS:	25
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Derecho laboral y Derecho de Familia.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Madres sustitutas, grupo de atención prioritaria, niños, niñas y adolescentes, discapacitados y trabajo.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>Dentro del presente trabajo se desarrollará la temática de las madres sustitutas de hijos discapacitados. Se podrá observar tanto la regulación laboral en el sector privado como el público, ya que, el tema central radica en la necesidad de conservación de un trabajo para una madre sustituta para el correspondiente sustento de sus hijos y más en las complicadas condiciones en las que se encuentran. Constitucionalmente se prevé como grupo de atención prioritaria a las niñas, niños y adolescentes y discapacitados, quienes poseen el total acceso a sus derechos y no debe existir discriminación alguna. En este sentido, se podrá apreciar la necesidad de actualización de las normas jurídicas para guardar armonía con la tutela de los derechos de este grupo vulnerable. Finalmente, se resaltaré la importancia del trabajo para una madre sustituta y que este sea en condiciones dignas donde se le brinde las facilidades para desempeñar sus funciones tanto para el empleador como para su propio hogar.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4	E-mail: roberto.gaitan@cu.ucsg.edu.ec klever.alvarracin@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			